



Resolución Sub Gerencial

Nº 0187 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 119559, el Informe Nº 270-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Duplicado de licencia de conducir, del Administrado **PERCY LEVITA MAMANI**;

CONSIDERANDO:

El administrado **PERCY LEVITA MAMANI**, mediante Solicitud de Reg. Nº 119559 del 19.DIC.2017, solicitó la Duplicado de su Licencia de Conducir Nº H43326094, de la Clase A, Categoría I;

Que, el administrado con fecha 15 de diciembre del 2017 incurrió en la Infracción M-01, integrada en la papeleta Nº 552623 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la cual se encuentra firme según el Sistema Nacional de Sanciones;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. Nº 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”;

Que, el administrado estando con infracción firme, con fecha 19.DIC.2017 ha tramitado el Duplicado de su licencia de conducir, por tanto en atención a la normativa ya citada se tiene que el administrado estaría incurriendo en nueva infracción, por lo que no es procedente su solicitud de Duplicado, correspondiendo además a esta entidad en obediencia al Artículo 342º del D.S. Nº016-2009-MTC remitir copia de la resolución a expedirse a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde imponer sanción al administrado por los hechos descritos;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 119559 sobre Duplicado de licencia de conducir Nº H43326094 de Don **PERCY LEVITA MAMANI**.





Resolución Sub Gerencial

Nº CIB-7 -2018-GRA/GRTC-SGTT.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado PERCY LEVITA MAMANI.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **25 JUN 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUERENCA TUTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (G)
AREQUIPA